



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000007 2016/ GOB. REG. TUMBES – P.**

TUMBES, 18 ENE 2016



VISTO:

El OFICIO N° 065-2016/DSU-PAA., de fecha 15 de Enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27883, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes DESIGNO en el ejercicio fiscal 2015, al Comité Especial que se encargaría de conducir el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", el mismo que se viene llevando a cabo hasta la fecha.

Que, el Pronunciamiento dentro de un Proceso de Selección de Adjudicación de Obras, es la respuesta que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, es obligatorio y vinculante para el proceso cuya base es cuestionada (las bases son reglas y requisitos que seguirá un procedimiento de contratación por ese motivo cada base sirve únicamente para su procedimiento de contratación), es decir, que cuando un participante de un proceso de contratación con el Estado no está de acuerdo con algún extremo de las bases y cuestiona dichas bases, la respuesta que le da el máximo organismo en contrataciones del Estado (contenida en un documento) a esa "queja" es llamada "pronunciamiento".

Que, a través del COMUNICADO N° 014-2012-OSCE/PRE SOBRE LAS OPINIONES Y PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL OSCE, se indicó que ".....los pronunciamientos emitidos por el OSCE en el marco de su competencia, constituyen precedente administrativo cuando aquellos así lo establecen. El criterio interpretativo establecido en el pronunciamiento conservará su vigencia mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal."

Precisado lo anterior, corresponde señalar nuevamente que, de acuerdo con el numeral 4) del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, desde la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; como establece el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley.

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la Entidad, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000007 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES, 18 ENE 2016

Titular de la Entidad declarara de Oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Asimismo se estableció que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), Notificó con fecha 11 de Diciembre del 2015, vía electrónica al Gobierno Regional de Tumbes una Incorrecta Implementación del Pronunciamiento N° 1522-2015/DSU., de fecha 16 de Noviembre del 2015, indicando que se verificó que en las Bases Integradas del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", se encontró lo siguiente:

**"La Experiencia del Postor en obras en general y en obras similares.**

Al respecto en el numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases primigenias se señala que la experiencia del Postor en obras en general y en obras similares que se considerará será aquella acumulada en **los último ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas.**

Ahora bien, en el 7 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se señala que la experiencia del postor en obras en general y en obras similares que se considera será aquella acumulada en los últimos diez **(10) años a la fecha de presentación de propuestas.**

**En ese sentido, se advierte que de oficio se ha ampliado los años para efectos de considerar la experiencia acumulada, lo que constituiría una modificación de oficio.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2015/GOB. REG. TUMBES-P., de fecha 17 de Diciembre del 2015, en mérito a la Notificación de fecha 11 de Diciembre del 2015, vía electrónica al Gobierno Regional de Tumbes sobre una Incorrecta Implementación del Pronunciamiento N° 1522-2015/DSU., de fecha 16 de Noviembre del 2015, SE DECLARÓ la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección antes señalado, por contravención a las normas de procedimientos administrativos vigentes, debiéndose RETROTRAER el Proceso de LICITACION PUBLICA, hasta la Etapa de Integración de Bases. Modificándose las Bases en el Rubro **"La Experiencia del Postor en obras en general y en obras similares. Indicándose que la experiencia del Postor en obras en general y en obras similares que se considerará será aquella acumulada en los último ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas."** es decir se redujo la **experiencia de obras similares de 10 a 08 años, en cumplimiento a lo indicado por el OSCE.**

Sin embargo, se tiene que otra vez, mediante Oficio N° 065-2016/DSU-PAA., de fecha 15 de Enero del 2016, la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, manifiesta al Titular de la Entidad, que respecto al Proceso de Selección de la





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00100007 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 18 ENE 2016

Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Adjudicación de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", cuyo Valor Referencial asciende a S/. 24'129,093.62 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES CON 62/100 NUEVOS SOLES), se deberá tomar en cuenta las disposiciones contempladas en el Informe IMP N° 019-2016/DSU-SSM., de fecha 15 de Enero del 2016, emitido por la Sub Directora de Supervisión y Monitoreo, en el cual hace ver que se procedió a verificar las Bases Integradas de fecha 05 de Enero del 2016, advirtiéndose lo siguiente:

2.4.1.- *No se ha considerado lo dispuesto en la absolución de la Observación N° 4 del Participante MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L., a través de la cual el Comité Especial amplió la antigüedad de la experiencia requerida al Postor (en obras en general y en obras similares), de tal forma, que se contabilizará aquella experiencia acumulada en los últimos diez (10) años; por lo que con ocasión de la nueva integración de bases deberá realizar dicha precisión en los requerimientos técnicos mínimos.*

2.4.2.- *No se ha indicado la relación de proveedores que se encontrarían en la capacidad de cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del Pronunciamiento; por lo que con ocasión de la nueva integración de bases, deberá publicarse la relación de proveedores que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos, lo cual deberá estar contenido en el numeral 4.1 del nuevo resumen ejecutivo.*

Por lo que solicitan se proceda a una nueva integración de Bases a fin de incluir los aspectos indicados en los numerales 2.4.1 y 2.4.2.; dado que en las Bases Integradas registradas el 05 de Enero del 2016, contraviene lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, no habiéndose a la fecha suscrito Contrato alguno del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", corresponde al Comité Especial; bajo responsabilidad, efectuar una revisión integral de las Bases Integradas y a partir de ello efectuar una nueva integración de modo que estas contengan la totalidad de las disposiciones del Pronunciamiento N° 1522-2015/DSU; dados a conocer en el Informe IMP N° 019-2016/DSU-SSM., de fecha 15 de Enero del 2016, emitido por la Sub Directora de Supervisión y Monitoreo del OSCE, y Notificado mediante Oficio N° 065-2016/DSU-PAA., de fecha 15 de Enero del 2016, emitido por la Directora de Supervisión del OSCE; dejándose establecido que la Nulidad de Oficio anterior fue en cumplimiento a una Notificación de Incorrecta Implementación del Pronunciamiento de fecha 11 de Diciembre del 2015, emitido por el OSCE, y que fuera publicado en la página web del OSCE, generando dicho organismo supervisor una total incongruencia entre la Notificación de fecha 11 de Diciembre del 2015 y la Notificación de fecha 15 de Enero del 2016, lo que se deberá poner en conocimiento del Órgano Regional de Control del OSCE; para las acciones de control que correspondan; dicho todo ello, se deberá





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000007 2016/ GOB. REG. TUMBES - P.**

TUMBES, 18 ENE 2016

DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección antes señalado, debiéndose RETROTRAER el Proceso de LICITACION PUBLICA, hasta la Etapa de Integración de Bases.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2015-GRT-CEO. (SEGUNDA CONVOCATORIA), para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - EL BENDITO (RUTA 23-101) - DISTRITO DE ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES", hasta la Etapa de Integración de Bases; debiendo para ello, Implementar las disposiciones dados a conocer por la Directora de Supervisión del OSCE a través del Oficio N° 065-2016/DSU-PAA., de fecha 15 de Enero del 2016, que contiene el Informe IMP N° 019-2016/DSU-SSM., de fecha 15 de Enero del 2016, emitido por la Sub Directora de Supervisión y Monitoreo del OSCE, en sus numerales 2.4.1 y 2.4.2; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al Presidente del Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento quien deberá encargarse de la publicación en el SEACE de la presente resolución; a la Oficina Regional de Control Institucional del OSCE y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
GOBERNADOR